



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 16 de octubre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2016-00996-00
DEMANDANTE:	CONRADO DE JESÚS ZAPATA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante fallo del 18 de febrero de 2020, al resolver los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de ambas partes, CONFIRMA Y REVOCA la sentencia de primer grado y se abstiene de imponer condena en costas de la segunda instancia

En primera instancia se impuso condena en costas a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante, fijando las agencias en derecho en el 7% de las pretensiones calculadas hasta la fecha de la sentencia.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 16 de octubre de 2020

Liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 1.917.299.00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00

Son en total UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.917.299.00) a favor del demandante.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 16 de octubre de 2020

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 19 de octubre de 2020

El auto anterior fue notificado por ESTADO N° 128 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.. Estados electrónicos N° 86

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

COR